

*Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.*



*Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletín oficial.*

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO.

### *Gobierno civil de esta Provincia.*

El Esmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice en 30 de Julio ultimo lo siguiente:

Cuando á consecuencia del Real decreto de 24 de Mayo último dado en desempeño de las augustas promesas hechas en 28 de Setiembre del año próximo pasado se estaban celebrando las elecciones de Diputados á las Cortes, que han de revisar nuestras leyes fundamentales, segun parecia anhelarlo la Nacion entera; cuando estaba espresándose la opinion nacional con libertad completa segun métodos adoptados por los mas celosos amantes del progreso legal, único verdadero y mientras el bando rebelde apura sus esfuerzos para derribar el Trono legitimo, y las instituciones liberales, al paso que los leales y libres se le oponen con igual denuesto y costosos sacrificios; ha venido un suceso atroz ocurrido en la ciudad de Málaga en la noche del 25 al 26 del corriente, á empañar el honor de la patria, y á dar probalidades de triunfo al pretendiente y sus secuaces. Los Gobernadores militar y civil de aquella provincia, ambos conocidos y beneméritos patriotas, han muerto asesinados: al asesinato ha seguido la rebelion abierta,

El nombre hermoso de libertad ha sido invocado para asociarle al triunfo del crimen; y recuerdos de gloria han sido traídos á cuento para cubrir escesos horribles, cuya ignominia será eterna.

Tan dolorosos acontecimientos han llenado de angustia el corazon maternal de S. M., como deben llenar el de todos los buenos y patriotas, á quienes una corta faccion osada y criminal pretende imponer leyes.

El Gobierno que ve en esta nueva tentativa las consecuencias de un plan formado en provecho de la rebelion carlista, ya le haya dictado la malicia, ya la ceguedad, no puede descuidar sus obligaciones. Para mejor cumplirlas tiene que contar con el celo de las Autoridades, y con el de todos los hombres de bien, amantes de su Reina, de las leyes, y de la paz, inseparable de la felicidad pública. El interés general, el privado, el honor; todo concurre á aconsejar la union y la decision, para reprimir y castigar atentados iguales ó semejantes al ocurrido en Málaga.

Toca á V. S. en estas críticas circunstancias arreglarse mas que nunca á la circular de 23 de Mayo último. Y para cumplir lo que ella dispone, debe V. S. escitar el celo de cuantos tengan algun empeño en la suerte del Trono y de la patria, ó aun en su suerte propia y privada, pues con desórdenes de tan inaudita atrocidad ni las haciendas estan seguras. De Real orden lo digo

á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1836. = Rivas.

Al dar publicidad á la preinserta Real orden estoy bien persuadido del horror que inspirará á todos los honrados habitantes de esta Provincia el acontecimiento de Málaga y que verán en él la mano oculta de los secuaces del Pretendiente, que viendo perdida su causa pretenden sostenerla envolviendo en el desorden y el crimen á patriotas incautos que se dejan arrastrar de sugestiones criminales, cuyos resultados no pueden ser otros que detener el progreso de la libertad legal, y desunir los animos de los buenos.

Aun que lejos de mi la idea de que en esta pacífica y leal Provincia puedan promoverse escisiones que den lugar á comprometer la libertad de la Patria, no obstante debo llamar la atención de cuantos verdaderamente se interesen en ella y en el sostenimiento del trono de nuestra augusta y legítima soberana Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, para que unidos á la autoridad, la presten un fuerte apoyo á fin de mantener el orden y la tranquilidad, oponiéndose vigorosamente á cualquiera tentativa con que los enemigos de nuestra dicha quieran oponerse al progreso de la libertad de la Patria, á la que están ligados los intereses del trono y los de la suerte pública y privada de todos los hombres honrados. Guadalajara 2 de Agosto de 1836. = M. El Marqués de Valdegema.

#### Gobierno civil de esta Provincia.

A consecuencia de lo mandado por Real orden de 6 de Diciembre de 1834, de 11 de Febrero y 14 de Junio de 1835 relativos al pago de los gastos necesarios para el correo, franco de pliegos, papel de oficio, y otros de los Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia ha procedido de mi orden la contaduría de propios de esta Provincia á practicar entre los pueblos de que se compone el partido judicial de la villa de Pastrana de once mil cuatrocientos reales en esta forma: 4.500 reales para cubrir el sueldo del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de dicho partido desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1834 en que tomó posesion hasta fin de Mayo de 1835 puesto que desde esta época en adelante debe percibirlo por tesorería: 3.400 reales gastados desde el referido dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1834 hasta fin de Diciembre último en la correspondencia de oficio, papel sellado, de oficio y pobres, y

blanco; tres mil trescientos reales que conceptua necesarios para este último objeto en todo el año corriente; y doscientos rs. para los utensilios de la carcel como son grillos y demas: lo que con espresion de pueblos y cantidades que á cada uno corresponde se manifiesta en la forma siguiente.

PUEBLOS.	Cantidades que les corresponde satisfacer.	
		juña. . . . . 580
		Mazuecos. . . . . 296
		Mondejar . . . . . 1096
		Moratilla de los
		Meleros. . . . . 350
Albalate. . . . .	446	Pastrana. . . . . 1210
Albares. . . . .	506	Peñalver. . . . . 374
Almoguera. . . . .	370	El Pozo de Al-
Almonacid de		moguera . . . . . 96
Zorita. . . . .	616	Ranera. . . . . 422
Aranzueque. . . . .	260	Romanones . . . . . 192
Armuña. . . . .	72	Sayaton. . . . . 232
Driebes. . . . .	212	Tendilla. . . . . 462
Escariche. . . . .	158	Valdeconcha. . . . . 272
Escopete. . . . .	126	Yebra . . . . . 640
Fuente-el-viejo. . . . .	282	Zorita de los Ca-
Fuentelaencina. . . . .	388	nes. . . . . 60
Fuentevilla. . . . .	372	Pioz. . . . . 128
Hontoba. . . . .	240	
Hueba . . . . .	188	Total. . . . . 11400
Illana. . . . .	754	
Loranca de Ta-		

Guadalajara 29 de Julio de 1836. = M. El Marques de Valdegema.

#### Gobierno civil de esta Provincia.

La Junta Diocesana de Sigüenza creada en virtud del artículo 45 del Real decreto de 8 de Marzo de este año, deseosa de secundar las benéficas intenciones de S. M. y cumplir el artículo 18 del Reglamento que determina sus facultades en favor de la Religion y del Estado, hace saber á los párrocos y Ayuntamientos de las villas y lugares de esta Diócesis que necesiten de algun presbítero regular esclaustrado para servir parroquia aneja que por su larga distancia de la matriz ó por otra causa sea dificultoso su servicio por su propio parroco, ó que tenga beneficios, ó capellanías de animas ó de otra clase sin servirse al presente, y cuyas funciones parezcan necesarias desempeñarse en utilidad de los Pueblos y auxilio

de los párrocos, lo manifiesten á esta Junta por medio de su presidente en escrito, espresando las razones de utilidad y conveniencia pública que les mueva á la peticion á que se les invita con el término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para destinar sin demora Ministros que sin gravamen de las parroquias, ni contribucion alguna de los pueblos, puedan satisfacer sus necesidades en lo espiritual, las intenciones de la Junta. — Sigüenza 23 de Julio de 1836. — Francisco de Paula Vexarano-Vice Presidente. — Acordado por la Junta, Faustino de la Arpa. — Secretario.

#### *Intendencia de esta Provincia.*

La direccion general de rentas provinciales en 25 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:

Con esta fecha digo al Comisario general de Cruzada lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones de V. E. fechas 13 de mayo y 23 de Junio próximo pasado, se ha servido mandar, modificando la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 25 de Junio de 1835, que los Subdelegados de Cruzada extiendan los Despachos necesarios contra los deudores al ramo, designando la cantidad de los débitos, y dejando en blanco los nombres de los Comisionados, cuyos Despachos remitirán aquellos á las Intendencias ó Subdelegaciones de Rentas á que corresponda el pueblo deudor, para que estas los entreguen á los encargados de los apremios respectivos á contribuciones y rentas; y en el caso de que el pueblo ó pueblos que comprenda el Despacho no tuviesen débitos en favor de la Real Hacienda, se nombrarán Comisionados solamente para los de Cruzada, si son en cantidad que merezcan la adopcion de esta medida á juicio de los Intendentes ó Subdelegados de Rentas, encargandose á estos Jefes que den conocimiento de todo á los Subdelegados ó Administradores de Cruzada para que les conste, y que prevengan á las Comisionados que aunque hayan concluido las diligencias respectivas á los débitos de Real Hacienda, no deben retirarse de modo alguno hasta que lo hayan verificado respecto á Cruzada. Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento; encareciéndole la ne-

cesidad de que obren muy activamente los Intendentes y Subdelegados en el cobro de los descubiertos de Cruzada para así poder satisfacer puntualmente obligaciones pendientes y suministrar fondos al Real Tesoro.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su mas exacta observancia.

Lo que se publica en este periodico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. — Guadalajara 31 de Julio de 1836. — P. A. D. S. I. — Santiago Martinez.

#### *Intendencia de esta Provincia.*

Constituido en la obligacion de hacer efectivos los valores de las rentas y contribuciones de esta Provincia con que cuenta el Gobierno para atender con oportunidad á sus imprescriptibles y perentorias obligaciones, y decidido como estoy á que los pueblos de la misma no olviden que el primero el mas sagrado de sus deberes es la esacta recaudacion y entrega en Tesoreria de sus contribuciones sin dar lugar á que su apatia y abandono obliguen á poner en practica la sensible, pero indispensable medida de dirigirles los apremios que las instrucciones tienen reservados á los morosos, anuncié en 19 de Junio último a los Ayuntamientos que iba á vencerse el 2.<sup>o</sup> trimestre de contribuciones del corriente año, y que siendo muchas y preferentes las atenciones á que tenia que hacer frente la Tesoreria de Rentas esperaba de su celo, que poniendo en movimiento cuantos medios estuviesen á su alcance procurarían ingresar en la misma para el dia 15 del presente mes el importe de dicho trimestre, y cualquiera otro descubierto que les resultase por contribuciones anteriores, evitándome el disgusto de tener que usar de los medios de coaccion.

A la par que he visto con satisfaccion que una gran parte de los Ayuntamientos han oido mi voz y respondido á mi llamamiento, tengo el desconsuelo de que otra no pequeña, se ha desentendido absolutamente, colocando á esta Tesoreria en la situacion mas crítica y comprometida por la falta de fondos para cubrir sus obligaciones; y como deseo agotar todos los medios de la persuacion y del convencimiento antes de recurrir á los del rigor, y teniendo consideracion por otra parte á lo ruinoso que sería á los Pueblos el recargarles con dietas y costas en la presente epoca de recoleccion de frutos, he acordado invitar de nuevo como lo verifico á sus Ayun-

tamientos para que haciendo todo genero de esfuerzos proporcionen prontos ingresos en la misma Tesoreria, en el concepto de que á los que no lo realicen en el próximo mes de Agosto, les haré sentir todo el peso de las reales ordenes é Instrucciones de cuyo cumplimiento soy responsable como primera autoridad de la Real Hacienda en esta Provincia.

Guadalajara 30 de Julio de 1836. = P. A. D. S. I. = Martinez.

*Intendencia de esta Provincia.*

La Direccion general de Rentas de Arbitrios de Amortizacion con fecha 28 del actual me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y des despacho de Hacienda con fecha 26 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. = Escmo. Sr. segun lo propuesto por esa Direccion general en Junta de enagenacion de bienes nacionales y de conformidad con el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo Real y acuerdo del Consejo de Ministros se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que no se verifique la doble subasta que dispone la Regla 1.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> del Real Decreto de 19 de Febrero de este año para la venta de fincas nacionales, sino cuando el valor en tasacion de la que ha de subastarse llegue á veinte mil reales vellon ó exceda de esta suma y que la venta de las de menos valor se ejecute con el único remate en la Capital respectiva; economizandose asi gastos que refluyen por último resultado en perjuicio de la masa de acreedores. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Cuya soberana disposicion trascribo á V. S. para su conocimiento debiendo advertirle que para que en esta Direccion existan las noticias indispensables sobre las peticiones tasaciones &c. se ha de continuar remitiendo los mismos avisos cual se ha hecho hasta el presente con la diferencia de que los referentes á fincas que excedan de los veinte mil reales vellon se habrán de mandar en oficio separado para que sea mas facil conocer los que deven ser publicados en el Boletin oficial de esta Corte para la celebracion del remate que se ha de verificar en ella pues de los demas no se conceptua necesario toda vez que solo se ha de ejecutar la venta en un solo y este en la Capital de esa Provincia segun la preinserta Real orden continuando todo lo demas como hasta el dia; pues en nada se altera el espíritu del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo último, mas que en la supresion del remate en la corte res-

pecto aquellas fincas que no llegue su tasacion á la cantidad de los veinte mil rs. que se dice en la disposicion de S. M. en cuyo supuesto la Direccion recomienda á V. S. el cumplimiento de los Soberanos Decretos sobre ventas, y que se servirá comunicar á quien competa la mencionada Real orden dandola á demas toda la publicidad posible por medio del boletin Oficial de la Provincia y dar aviso del recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para noticia del público.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1836. = P. A. D. S. I. = Martinez.

*Ministerio de Hacienda Militar de esta Provincia.*

Habiéndose determinado por Real orden de 5 del actual, que se convoque á nueva subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, por tiempo de dos años, contados desde el dia en que se comuniquen la Soberana aprobacion, segun el pliego de condiciones redactado por la Intervencion de este ejército en virtud de disposicion superior, he señalado para el único remate que ha de celebrarse en esta Ordenacion el 19 de Agosto próximo á las 12 de su mañana en los estrados de la misma dependencia, sita en el patio de la Contratacion de los Reales Alcáceres; en cuya secretaria se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones.

Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el referido asientos, acudan con sus proposiciones á esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirijan por conducto de los respectivos comisarios de guerra con la debida anticipacion. Y para que llegue á noticia de todos, he acordado que al presente edicto se le dé la publicidad prevenida en la Real instruccion de 28 de Marzo de 1832. Sevilla 18 de Julio de 1836. Juan Butler. = Manuel de Laseras. = Secretario.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para noticia de los Ayuntamientos de esta Provincia Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1836. = Altaraz.

**ANUNCIO.**

Quien supiere el paradero de una caballeria menor extraviada en el termino de Chiloeches, acuda á Manuel Montesino en el referido pueblo el que dará las señas de ella y un buen hallazgo.